

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Ing. César Augusto Rodríguez Villanueva, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09068271, autorizado por el artículo 13° del Decreto Supremo No. 082-2002-EF, con domicilio en Avenida Las Artes Sur 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denomina EL ESTADO y, de la otra parte Sienna Minerals S.A.C., con Registro Único del Contribuyente No. 20510106394, inscrita en el asiento 00001 de la partida electrónica 11714944 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Av. Santa María 140, Miraflores, Lima 18, representada por los señores Ernesto Higuera Cortés, identificado con D.N.I. No. 09395123 y Murray B. Lytle, identificado con Pasaporte Canadiense No. JP123575, cuyos poderes obran inscritos en el asiento 00001 de la referida partida electrónica, en adelante EL INVERSIONISTA, en los términos siguientes:

PRIMERO: En la fecha, EL ESTADO y EL INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley No. 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 082-2002-EF.

SEGUNDO: Por la presente, ambas partes vienen a elevar a escritura pública el contrato referido en la cláusula precedente, escritura a la cual insertará la Resolución Ministerial No. 003-2005-MEM/DM, de fecha 5 de enero de 2005 que designa al Ingeniero César Augusto Rodríguez Villanueva como Director General de Minería, y la Resolución Ministerial No. 497-2005-MEM/DM de fecha 5 de diciembre de 2005 que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 16 Dic. 2005

Por: ESTADO PERUANO



César Augusto Rodríguez Villanueva
Director General de Minería

Por: SIENNA MINERALS S.A.C.


Ernesto Higuera Cortés
Gerente General

y

por:


Murray B. Lytle
Apoderado

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

- (i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, César Augusto Rodríguez Villanueva, identificado con D.N.I. No. 09068271, autorizada por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N°27623, aprobado por Decreto Supremo No. 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,
- (ii) SIENNA MINERALS S.A.C., identificada con R.U.C. 20510106394, con domicilio en Av. Santa María 140, Miraflores, Lima 18, representada por los señores Ernesto Higuera Cortés, identificado con D.N.I. No. 09395123 y Murray B. Lytle, identificado con Pasaporte Canadiense No. JP123575, según poderes inscritos en el asiento en el asiento 00001 de la partida electrónica 11714944 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

En los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes

- 1.1. EL INVERSIONISTA es cesionario de la concesión minera "IGOR", código 15007753X01, de 1000 hectáreas de extensión, inscrita en la partida electrónica 20000192 del libro de derechos mineros del Registro de Propiedad Inmueble, Zona Registral N°V, Sede Trujillo, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuestos de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuestos de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial No. 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo del Contrato de Inversión en Exploración.
- 1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 4 de octubre de 2005 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLAUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del Régimen de Devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efectos de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.

CLAUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en la concesión señalada en la cláusula 1.1. por un monto de U.S.\$ 2'240,060.00 en un período comprendido entre diciembre de 2005 y diciembre de 2006.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromiso del ESTADO:

Por su parte, EL ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, EL ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLAUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**CLAUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión**

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLAUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie requisito de comunicación previa, las siguientes:

- 6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entendiéndose por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.
- 6.2. La extinción de la concesión minera a la que se refiere el numeral 1.1 de la Cláusula primera del presente documento.

CLAUSULA SETIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que se sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLAUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrá por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efectos en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los16. días del mes de ...diciembre.... de 2005.

ESTADO PERUANO

Por:


César Augusto Rodríguez Villanueva
Director General de Minería


SIENNA MINERALS S.A.C.

Por:


Ernesto Higuera Cortés
Gerente General

y

por:


Murray B. Lytle
Apoderado



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ANEXO I

SIENNA MINERALS S.A.C.

CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN

DICIEMBRE 2005 A DICIEMBRE DE 2006

(En Dólares Americanos)

Descripción	2005												2006												Total General
	Dic.	Total	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total										
Servicios Geológicos y Geotécnicos	19,355	19,355	17,955	17,955	17,955	14,355	12,570	12,570	12,570	12,570	12,570	12,570	12,570	12,570	170,565	189,920									
Servicios de Perforación		0	180,000	180,000	180,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	540,000	540,000									
Ensayos de Laboratorio		0	9,000	18,750	18,750	9,750	0	0	0	0	0	0	0	0	56,250	56,250									
Servicio de Alojamiento y Alimentación	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	12,000	13,000									
Servicios de Asesoría, Consultoría, Estudios,	3,300	3,300	3,300	4,300	3,300	3,300	48,300	33,300	13,300	3,300	8,300	4,300	3,300	3,300	152,600	155,900									
Servicios de Diseño, Construcción, Montaje Industrial, Eléctrico y Mecánico, Armado y Desarmado de Maquinarias.	10,000	10,000	12,000	18,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12,000	42,000	52,000									
Servicios de Inspección, Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	12,000	13,000									
Alquiler de Maquinaria	3,500	3,500	5,500	5,500	5,500	3,500	3,500	2,700	2,700	2,700	2,700	2,700	2,700	2,700	43,200	46,700									
Transporte de Personal, Maquinaria, Equipo, Materiales y Suministros	1,000	1,000	2,000	2,000	2,000	1,000	1,000	300	300	300	300	300	300	300	10,800	11,800									
Servicios relacionados con la Protección Ambiental	500	500	500	3,500	500	3,500	3,500	500	500	500	500	500	500	500	18,000	18,500									
Servicios de Comunicaciones (radial, telefonía satelital)	300	300	300	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	2,500	2,800									
Servicios de Seguridad y Vigilancia	3,300	3,300	3,300	3,300	3,300	3,300	3,300	3,300	3,300	3,300	3,300	3,300	3,300	3,300	39,600	42,900									
Gastos Administrativos	59,730	59,730	209,680	69,680	62,680	60,180	59,680	208,880	58,880	62,680	60,180	62,680	59,680	59,680	1,037,560	1,097,290									
Total:	102,985	102,985	445,535	325,185	296,185	101,085	134,050	263,750	96,750	87,550	90,050	88,550	96,550	2,137,075	2,240,060										

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
- Topográficos y geodésicos
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva)
- Servicios aerotopográficos
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados
- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos
- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios relacionados con la protección ambiental
- Servicios de sistemas e informática
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
- Servicios de seguros
- Servicios de rescate, auxilio

20982

PRODUCE**Aprueban cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcación pesquera****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 353-2005-PRODUCE/DNEPP**

Lima, 18 de noviembre del 2005

Visto los escritos con Registro Nº 00023151 del 9.9.05 y 10.10.05, presentados por la empresa PESQUERA CALYPSO S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que la transferencia de la posesión o la propiedad de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso de pesca en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron.

Que mediante Resolución Directoral Nº 207-2002-PE/DNEPP, de fecha 11 de junio de 2002, se otorgó permiso de pesca a la empresa SANTA MARIA CORP S.A.C. para operar entre otras embarcaciones, la embarcación pesquera "GIULIANA" de matrícula CO-1439-PM de 139.74m3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina para el consumo humano indirecto equipada con redes de cerco de 1/2 y 1 1/2 pulgadas de tamaño de abertura de malla, según corresponda en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras.

Que mediante los escritos del visto, la empresa PESQUERA CALYPSO S.A.C., solicita el cambio de titular del permiso de pesca otorgado a la empresa SANTA MARIA CORP S.A.C., mediante Resolución Directoral Nº 207-2002-PE/DNEPP para operar entre otras, la embarcación pesquera "GIULIANA" de matrícula CO-1439-PM de 139.74m3 de capacidad de bodega, la que de conformidad al Certificado Compendioso de Dominio vigente, se observa que la referida embarcación pesquera aparece a nombre de PESQUERA CALYPSO S.A.C.

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se concluye que la empresa recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente aprobar el cambio de titular del permiso de pesca, solicitado por la empresa PESQUERA CALYPSO S.A.C.

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 339-2005-PRODUCE/DNEPP-Dchi el cual declara la procedencia del cambio de titular, y el Informe Nº 00049-2005-PRODUCE/ALPA del Área Legal Pesquera y Acuicola de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el cambio de titular del permiso de pesca solicitado por la empresa PESQUERA CALYPSO S.A.C., para operar la embarcación pesquera "GIULIANA" de matrícula CO-1439-PM en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado, respetando lo establecido por la normatividad vigente.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca que fue otorgado a la empresa SANTA MARIA CORP S.A.C. a través de la Resolución Directoral Nº 207-2002-PE/DNEPP, para operar entre otras, la embarcación pesquera "GIULIANA" de matrícula CO-1439-PM.

Artículo 3º.- Consignar a la empresa PESQUERA CALYPSO S.A.C. como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "GIULIANA", así como la presente Resolución al literal A del Anexo I de la Resolución Ministerial 284-2003-PE-PRODUCE, y al Anexo III de la Resolución Ministerial 229-2002-PE, excluyendo a la empresa SANTA MARIA CORP S.A.C de dichos Anexos.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral, a la Dirección Nacional de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción; www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

20934

Otorgan permisos de pesca a personas jurídicas para operar embarcaciones pesqueras de bandera extranjera**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 354-2005-PRODUCE/DNEPP**

Lima, 18 de noviembre del 2005

Visto el escrito con registro 00039044, del 15 de noviembre del 2005, presentado por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS en representación de la empresa PESQUERA VENTUARI C.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del artículo 43º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa Sienna Minerals S.A.C.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 497-2005-MEM/DM**

Lima, 5 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, la empresa SIENNA MINERALS S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntado la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 702-2005-EF/15 de fecha 17 de noviembre de 2005, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa SIENNA MINERALS S.A.C.;

Con la opinión favorable del Viceministro de Minas y de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa SIENNA MINERALS S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 497-2005-MEM/DM**

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL SIENNA MINERALS S.A.C.

I. BIENES

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2508 10 00 00	BENTONITA
3824 90 60 00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS (LÓDOS)

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
3926 90 60 00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
6401 10 00 00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
6506 10 00 00	CASCOS DE SEGURIDAD
7228 80 00 00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7304 21 00 00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
8207 13 10 00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
8207 19 10 00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
8207 19 21 00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
8207 19 29 00	LAS DEMAS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
8207 19 30 00	BARRENAS INTEGRALES
8207 19 80 00	LOS DEMAS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
8207 19 90 00	PARTES DE ÚTILES INTERCAMBIABLES
8207 90 00 00	LOS DEMAS ÚTILES INTERCAMBIABLES
8430 41 00 00	LAS DEMAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
8430 49 00 00	LAS DEMAS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
8431 43 00 00	PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LA SUBPARTIDA 8430 41 ó 8430 49
8524 39 00 00	LOS DEMAS DISCOS PARA SISTEMAS DE LECTURA POR RAYOS LÁSER
8525 10 10 00	APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA
8525 20 19 00	LOS DEMAS APARATOS EMISORES CON APARATO RECEPTOR INCORPORADO DE RADIOTELEFONIA
8704 21 00 10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 5 T. DIESEL
8705 20 00 00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
9006 30 00 00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AEREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
9011 10 00 00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
9011 20 00 00	LOS DEMAS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
9012 10 00 00	MICROSCOPIOS EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
9014 20 00 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRUJULAS)
9014 80 00 00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
9015 10 00 00	TELEMETROS
9015 20 10 00	TEODOLITOS
9015 20 20 00	TAQUIMETROS
9015 30 00 00	NIVELES
9015 40 10 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015 40 90 00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015 80 10 00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
9015 80 90 00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015 90 00 00	PARTES Y ACCESORIOS
9020 00 00 00	LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
9027 30 00 00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV VISIBLES, IR)
9030 39 00 00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

a) Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE): Órgano Técnico Normativo del Ministerio de Energía y Minas, competente para formular, proponer y aprobar, cuando corresponda las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, así como con la promoción y fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas del Sector con la sociedad civil que resulte involucrada en sus actividades, así como evaluar y aprobar los estudios ambientales que se presenten al Ministerio de Energía y Minas.

b) Responsable del Proyecto: Personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras que pretendan realizar un proyecto energético que requiera la evaluación del Ministerio de Energía y Minas.

c) Taller Informativo: Es un proceso de información y diálogo entre el Responsable del proyecto, la ciudadanía y el Estado acerca de las actividades energéticas en la localidad, sobre el marco normativo que las regula y las medidas de prevención y manejo de los posibles impactos sociales y ambientales del proyecto; asimismo, permite conocer las percepciones e inquietudes ciudadanas. El taller se realizará a través de reuniones dirigidas a las personas y organizaciones sociales; ello no implica un derecho a veto de los ciudadanos sobre el proyecto.

d) Participación: Intervención activa de la ciudadanía, especialmente de las personas que potencialmente podrían ser impactadas por el desarrollo de un proyecto energético, en los procedimientos de aprobación de los estudios ambientales.

e) Autoridad Regional: Es la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) perteneciente al Gobierno Regional, en cuyo territorio se desarrolla el proyecto Energético.

f) Audiencia Pública: Acto Público a cargo de la DGAAE o las DREMs, según corresponda, en el cual se realiza la presentación del EIA o EIASd a la ciudadanía, registrándose la participación de la sociedad en su conjunto.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Los EIA o EIASd que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren en trámite de aprobación y/o modificación, para los cuales el Ministerio de Energía y Minas no haya dispuesto la convocatoria a Audiencia Pública, se registrarán por lo establecido en este Reglamento.

Segunda.- Los EIA o EIASd que se encuentren en trámite y que ya cuenten con convocatoria para Audiencia Pública, se registrarán por lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 596-2002-EM/DM.

Tercera.- Las Audiencias Públicas para los EIA del sector hidrocarburos referidos a estaciones de servicio, grifos y gasocentros, serán realizadas por las DREM, respetando el procedimiento del presente Reglamento.

Disposiciones Finales

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda.- Derógase todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, sin perjuicio de lo estipulado en la Primera Disposición Transitoria del presente Reglamento.

00083

Designan Director General de Minería

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 003-2005-MEM/DM**

Lima, 5 de enero de 2005

Vista la carta de renuncia de fecha 3 de enero de 2005, presentada por la ingeniera María Chappuis Cardich, al cargo de Directora General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 528-2002-EM-DM, de fecha 12 de noviembre de 2002, se designó a la ingeniera María Chappuis Cardich como Directora General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado renuncia al referido cargo, por lo que es necesario designar al funcionario que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 y el Decreto Ley N° 25962; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por la ingeniera María Chappuis Cardich, al cargo de Directora General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al señor César Augusto Rodríguez Villanueva, como Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

00226

Designan Secretario General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 005-2005-MEM/DM**

Lima, 5 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ocupará dicho cargo, considerado de confianza;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, y de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 27594; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 5 de enero de 2005, al abogado José Mario Aladzeme Rosaes como Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

00225

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
N° 046-2004-EM**

Mediante Oficio N° 006-2005-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 046-2004-EM, publicado en la edición del 29 de diciembre de 2004.

En la segunda línea del literal i) del artículo 2.2

DICE:

"que se refiere al artículo 6°"

DEBE DECIR:

"que se refiere al artículo 7°"

En la tercera línea del artículo 8.1

DICE:

"en caso de se"

DEBE DECIR:

"en caso se"

00245